

**RESOLUCIÓN No. 156 DEL 2020
(1 DE ABRIL)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA A CONOCER LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

La Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del río Cesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 231 de la Ley 222 de 1995, faculta a las Cámara de Comercio para la integración de listas de peritos expertos.
2. Que el numeral 2.1.11 del Capítulo Segundo Título VIII de la Circular Única, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, determinó que las Cámaras de Comercio deben mantener actualizadas las listas de peritos y cuando se presente solicitud de avalúo de acciones, cuotas o partes de interés etc, las Cámaras de Comercio designarán al(os) perito(s) para cada caso en particular, mediante sorteo, dentro de los tres (3) días hábiles a la solicitud.
3. Que es función de las cámaras de comercio crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición, por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales.
4. Que la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, tiene un Centro de Conciliación y Arbitraje, aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 716 del 28 de abril de 2005.
5. Que el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar integrara la lista de peritos expertos quienes deberán estar preparados para emitir conceptos de carácter técnico, cuando sea requerido por las partes interesadas, bien sea dentro de un trámite judicial, arbitral o administrativo, con el fin de dirimir una controversia o, simplemente, por fuera de un trámite determinado, para contar con una opinión experta.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Realícese la lista de peritos expertos de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.



ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la inscripción es de 1 año, pero podrá prorrogarse en periodos iguales, siempre que el perito o experto cumpla a cabalidad sus funciones y deberes, para lo cual se evaluará su desempeño.

ARTÍCULO TERCERO: La lista de peritos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de comercio de Valledupar quedara integrada de la siguiente manera:

	Nombre Y Apellidos	Especialidad
1	ARAUJO DAZA ELBER JESUS	ABOGADO
2	CHAUSTRE HERNANDEZ PEDRO ANTONIO	ABOGADO
3	MARTINEZ ARIZA FRANCISCO JAVIER	ABOGADO
4	MENDOZA MIELES TOMASA PAULINA	ABOGADA
5	MONTERO SIERRA JAVIER ENRIQUE	ABOGADO
6	SIERRA DAZA DAVID ELIAS	ABOGADO
7	RICARDO ARIZA MARIA DEL PILAR	ABOGADO
8	MENDOZA GUERRA HUGO	ABOGADO
9	VELA GIRALDO MANUEL FELIPE	ABOGADO
10	AÁRON OVALLE GELSOMINA	ABOGADO
11	SIERRA ZULETA DAVID	ABOGADO
12	OÑATE MURGAS LAURY LISSETTE	ABOGADO
13	BENJUMEA CLARA INES	ABOGADO
14	URÓN PINTO MARCELLY	ABOGADO
15	CARDENAS ZULMA	ABOGADO
16	TORRES ANDRES	ABOGADO
17	LIÑAN CADAVID JAVIER	ABOGADO
18	RUEDA CARLOS	ABOGADO





19	QUIJANO ZEQUEDA CARLOS	ECONOMISTA
20	MEDINA DIANA	ECONOMISTA
21	ROMERO JOSE MARTIN	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
22	FERIAS CAMACHO DEIVIS ALBERTO	ECONOMISTA
23	LOPEZ RUBY CECILIA	ABOGADA
24	GUTIERREZ GOMEZ RAUL	ABOGADO
25	DAZA WILLIAM	ARQUITECTO
26	SOLANO PARODY LUISA	ABOGADA
27	PULGARIN DOUGLAS	CONTADOR
28	SANCHEZ LOBO NORFALIA	CONTADORA
29	VERGARA TURIZO LEYDYS	COMERCIO INTERNACIONAL
30	CARPIO FIRMA DE ABOGADOS S.A.S	ABOGADOS
31	ORTEGA MONTERO RODOLFO	ABOGADO
32	BECERRA LEANDRA	ABOGADA
33	CUELLO MANUEL	ABOGADO
34	CASTRO CASTRO SANDRA MARIA	ABOGADA
35	MOLINA FRAGOSO SARA ELISA	ABOGADA
36	MOLINA ROYS EMMA	ABOGADA
37	URON Y URON S.A.S	ABOGADO

ARTÍCULO CUARTO. Deberes, obligaciones y prohibiciones de los peritos o experto.
Son deberes de los peritos o expertos los siguientes:

1. Los contenidos en el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje para sus operadores.
2. Los contenidos en la Ley y en los reglamentos generales, de procedimiento de arbitraje nacional, de arbitraje comercial internacional, y en los demás instructivos y





documentos que regulen lo pertinente. Adicionalmente, está cobijados por las normas, decretos o reglas que rijan su ciencia, arte u oficio.

3. Cumplir con diligencia, eficiencia, objetividad e imparcialidad las actividades que se le encomienden.
4. Mantener bajo su responsabilidad, cuidado y reserva los documentos e informes que se le entreguen en ejercicio de sus funciones de perito.
5. Actuar con lealtad, precisión, seriedad y probidad.
6. Guardar reserva sobre información confidencial que conozca en desarrollo de sus funciones.
7. Abstenerse de utilizar directa o indirectamente la información que conozca por razón de su desempeño como perito o suministrarla a terceros.
8. Mantener el secreto y la reserva profesional respecto de toda información relacionada con la autoridad que lo designó o el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento de autoridad competente.
9. Actualizar la información personal o profesional cada doce meses (12) contados desde la fecha de admisión a la lista oficial de peritos o en la oportunidad que el Centro de Conciliación y Arbitraje así lo solicite.
10. Abstenerse de utilizar la imagen de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR o del Centro de Conciliación y Arbitraje, sin autorización previa y por escrito.
11. Usar los recursos y herramientas tecnológicas suministrados por la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR o del Centro de Conciliación y Arbitraje, única y exclusivamente para desarrollar las actividades que estén claramente vinculadas con la entidad.
12. Participar en las actividades académicas del Centro de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO QUINTO. Acciones para el mejoramiento continuo. A fin de garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas a cada perito experto, se podrá aplicar cualquiera de las siguientes acciones correctivas cuando se advierta incumplimiento a los deberes de los peritos o expertos:

1. Remitir comunicación escrita advirtiendo al perito o experto de la situación de incumplimiento invitándolo a corregir el comportamiento.
2. Citar al perito a una reunión en la que se le informará del incumplimiento de sus deberes y se le solicitará que asuma un compromiso de adecuarse al comportamiento requerido.



3. De la reunión se levantará un acta.

ARTÍCULO SEXTO. Exclusión de la lista. La exclusión de la lista de perito o experto, procede en los casos y en la forma prevista en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje, para sus operadores y así mismo por el incumplimiento de cualquiera de los deberes previstos en esta resolución.

ARTTICULO SÉPTIMO. Proposición de Peritos o Expertos. Cualquier persona natural o jurídica, tribunal de arbitramento, autoridad administrativa o judicial podrá solicitar al Centro de Conciliación y Arbitraje la postulación de uno o varios peritos o expertos de calidades específicas en campos de experticia determinados para que presente dictamen en el marco de un proceso judicial o arbitral, o dictamen no vinculante o emita un concepto vinculante en el marco de un conflicto.

ARTTICULO OCTAVO. Designación. El Centro de Conciliación y Arbitraje, evaluará la solicitud y efectuará la proposición de los candidatos que reúnan las condiciones establecidas al efecto. La designación podrá efectuarse, bien directamente por los interesados o a través del sorteo que para el efecto realice en Centro de Conciliación y Arbitraje.

ARTTICULO NOVENO. Remuneración. El monto de los honorarios y su forma de pago, se debe establecer de común acuerdo entre el perito o experto y las partes.

En el caso de los peritos designados dentro de un proceso arbitral, judicial o administrativo, corresponderá a la autoridad que conozca del mismo, determinar la forma o el procedimiento para la fijación de los honorarios del perito.

ARTÍCULO DECIMO: Los integrantes de esta lista, no tendrán vinculación laboral alguna con la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

Firmado en original



JULIANA PATRICIA FERIAS CAMACHO
Directora Centro de Conciliación y Arbitraje